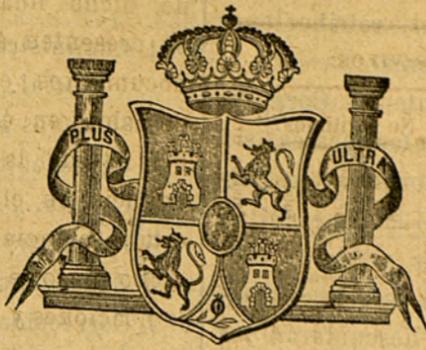


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 230.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Dada cuenta á S. M. de una instancia de D. Antonio Blancafort y Sarrá, propietario y administrador del establecimiento balneario de la Garriga, en la provincia de Barcelona, suplicando que la Alcaldia de la expresada localidad no pueda aplicar á dicho establecimiento las disposiciones de la Real orden de 27 de Noviembre de 1858:

Vista esta soberana resolucio dictada con el fin de que las Autoridades puedan ejercer la debida vigilancia sobre los establecimientos que reciben huéspedes:

Considerando que si bien los Médicos Directores de los establecimientos balnearios, en vista de sus libros de consulta, podrian facilitar á las Autoridades los datos que reclamasen respecto á los enfermos, no son estos los que únicamente se alojan en las hospederías de los balnearios:

Considerando que no existe oposicion entre el reglamento vigente de Baños y Aguas minero medicinales y la precitada Real orden, pudiendo ser cumplidos los preceptos de ambas disposiciones con absoluta independencia;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que tenga aplicacion á las hospederías de los establecimientos de aguas minero medicinales la Real orden de 27 de Noviembre de 1858, excepcion hecha de su primera disposicion, toda vez que la apertura al servicio público de los expresados establecimientos balnearios se concede por este Ministerio.

Es asimismo la voluntad de S. M. que esta soberana resolucio, como de carácter general, se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que proceden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1890.—Silvela.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(De la Gaceta núm. 277.)

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito con esta fecha me dice lo siguiente:

«El 10 del actual verificarán las fuerzas de infantería de esta guarnicion ejercicios de tiro colectivo al blanco en el campo de tiro donde todos los años tienen lugar las escuelas prácticas de la artillería; y para prevenir ocurran accidentes desgraciados, ruego á V. S. lo haga público con urgencia, á fin de que adopten los transeuntes y vecinos de los pueblos limítrofes, cuando se arbole una bandera en el monte de las Viñas, las mismas

precauciones que toman los dias que dispara la Artilleria.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento del vecindario de los pueblos limítrofes y transeuntes, á fin de evitar desgracias.

Burgos 8 de Octubre de 1890.

EL GOBERNADOR,

P. A.,

CEFERINO O. LANZAGORTA.

SECCION DE FOMENTO.

D. CARLOS CRÉSTAR Y PENAS, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Juan Escolar y Serrano, vecino de San Salvador del Valle, en el dia de hoy un escrito para registrar una mina de plomo y otros metales con el nombre de No Preguntes, en terreno comun y particular, término del pueblo de Concejero, Ayuntamiento del Valle de Mena, sitio llamado Monte de Tras del Caño, lindante por Norte con monte de D. Lorenzo de la Presilla, Sur carrera de la Presa para Arceo, Este con viñas y casas de varios particulares, O. con prados y terrenos incultos tambien de varios particulares, designando las 48 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la caseta sita en la viña de D. Casimiro Romillo, vecino de Hoz, desde este en direccion Sur se medirán 400 metros y se fijará la primera estaca, desde esta en direccion Este se medirán 300 metros y se fijará la segunda estaca, de esta en direccion Norte se medirán 800 metros y se fijará la tercera estaca, de esta al Oeste se me-

dirán 600 metros y se fijará la cuarta estaca, de esta al Sur se medirán 800 metros y se fijará la quinta estaca, y de esta á la primera estaca se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 48 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de 60 dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 16 de Setiembre de 1890.

CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Enterada esta Junta provincial del estado en que se halla la enseñanza en las escuelas públicas del partido de Roa, segun aparece del expediente general y resúmenes de las actas correspondientes á la visita ordinaria que acaba de girar el Sr. Inspector D. Miguel Giraldo y Atienza, como medio único de que puede disponer directamente para recompensar el mérito y sobresalientes resultados obtenidos por algunos Maestros en el desempeño del importante cometido que les está confiado, así como á

los Ayuntamientos que demuestran especial interés por el fomento de este preferente ramo de la administracion pública, en sesion celebrada el dia 10 del mes de Setiembre último, acordó hacer pública mencion en este Boletín oficial de los nombres de los siguientes Profesores de instruccion primaria:

1.º Premiar con Diploma de honor el reconocido celo de los Maestros de Fuentecen y Nava de Roa D. Salvador Sanz Andrés y D. Angel Sedano, que regentan en propiedad las escuelas públicas de Fuentecen y Nava de Roa.

2.º Que por el sobresaliente estado de organizacion, disciplina y resultados obtenidos en su respectiva escuela por los distinguidos Maestros propietarios de San Martin de Rubiales y Anguix D. Segundo Garcia y D. Alejandro Nuñez; y teniendo en cuenta que reiteradas veces han sido distinguidos por su constante esmero en el cumplimiento de sus deberes profesionales, se eleve propuesta á su favor para que se les considere comprendidos en el caso 1.º del art. 3.º del Real decreto de 27 de Abril de 1877.

3.º Dirigir una comunicacion laudatoria que les sirva de mérito en su carrera á los Maestros tambien propietarios de las escuelas públicas de Bohada de Rca y Fuentemolinos D. Manuel Arrieta y D. Juan Francisco Juarranz, y Profesoras de primera enseñanza de Fuentecen y San Martin de Rubiales D.ª Carolina Revilla Sancha y D.ª Margarita Mateos.

De esperar es por lo tanto que esta pública manifestacion contribuirá á estimular no solo á los demás Profesores y Ayuntamientos de este partido de Roa, sino á todos los de la provincia, quienes siguiendo su ejemplo y ateniéndose á los deberes que á unos y á otros les son peculiares, procurarán cumplir y tener muy presentes cuantas observaciones y prevencciones se han hecho por el referido Sr. Inspector en el acto de la visita, y especialmente los relativos á ejecutar sin demora las obras de reparacion en los edificios escuelas y casas-habitaciones de los Maestros, fomento de las nocturnas de adultos y dominicales, que estos se ofrezcan á regentar gratuita y voluntariamente, aplicacion rigurosa de las prescripciones del Real decreto de 23 de Febrero de 1883

sobre enseñanza obligatoria, y puntual ingreso en la Caja especial de las cantidades incluidas en el presupuesto municipal para pago de personal, material, retribuciones escolares y alquileres.

Confía igualmente esta Corporacion, que las Juntas locales, sin perjuicio de promover sin descanso la creacion de las que faltan con arreglo á los artículos 100, 101 y 191 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, no descuidarán las visitas de las escuelas públicas que existen en sus respectivos distritos municipales, celebrando exámenes en las épocas reglamentarias con la solemnidad debida, y asistencia de las personas mas caracterizadas de la poblacion; ni dejarán por último de distribuir premios entre los alumnos concurrentes á las mismas, recurso poderoso para sostener la competencia y difundir la primera enseñanza, que es el objetivo constante de todos los pueblos, y autoridades que aspiran á conquistar el aprecio de sus conciudadanos, el bien material y engrandecimiento moral de los pueblos.

Burgos 6 de Octubre de 1890.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J.—El Secretario, Marcelino Bonifaz.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ordenacion de pagos.

El dia 8 del actual se abre el pago en la Diputacion provincial por término de un mes del aumento gradual de sueldo de los Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza que tienen acreditado este derecho en el escalafon aprobado por la Junta provincial de Instruccion pública, cuyo pago corresponde al 2.º semestre del año económico de 1889-90.

Los interesados deberán presentar la cédula personal y certificacion en papel de peseta, clase 11.ª, expedida por los Alcaldes de los respectivos pueblos para acreditar que el dia 30 de Junio último se hallaban sirviendo escuela pública.

Burgos 4 de Octubre de 1890.—El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

CONTADURIA.

Ejercicio corriente de 1890-91.

Mes de Noviembre de 1890.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obliga-

ciones provinciales de dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administracion provincial.....	8500
2 Servicios generales..	5600
3 Obras obligatorias..	4000
4 Cargas.....	1200
5 Instruccion pública..	6500
6 Beneficencia.....	15000
7 Correccion pública..	1500
8 Imprevistos.....	4000
9 Nuevos establecimientos.....	25000
10 Carreteras.....	15000
11 Obras diversas.....	3000
12 Otros gastos.....	1500
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos, ampliacion...	39600
Total.	130400

En Burgos á 3 de Octubre de 1890.—El Contador, Leon Villen.—Conforme.—El Ordenador de pagos, Toribio Gonzalez de Medina.

Octubre 4 de 1890.—La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que fueron condenados Mariano Gomez y otros varios vecinos Nava, en la causa que se le siguió sobre robo y homicidio á D. Bartolomé Quintana, vecino de Nava, se les han embargado los bienes que con su tasacion son los siguientes:

Piezas de conviccion mandadas subastar.

Un revolver grande con puñal, tasado en 7 pesetas.

Otro mas pequeño, en 8.

Un puñal, en 0'50.

Una navaja con muelles, en 1'50.

Una llave, en 0'25.

Bienes de Mariano Gomez.

Una arca de pino usada y sin cerradura, en 0'75.

Tres sillas usadas, en 2'25.

Un taburete, en 0'25.

Una mesilla pequeña, en 0'75.

Diez y sies arrobas de paja, en 3.

Quince arrobas de tizos, en 3.

Una viña al pago del Espinazal, de 470 cepas, en 106.

Otra al pago del Cañuelo, con 600 cepas, en 90.

Otra al pago del Monte, de 250 cepas, en 15'60.

Otra al pago del Monte, con 500 cepas, en 80.

Otra al pago de los Linares, con 300 cepas, en 80.

Otra al pago de Tras las Cuestas, de 300 cepas, en 90.

Una tierra al pago de Tras las Cuestas, de 12 celemines, en 106.

Otra al pago de Carra-Val, de 12 celemines, en 107'50.

Otra en el mismo pago de Carra-Val, de 9 celemines, en 145.

Otra al pago de las Lagunas, de 9 celemines, en 120.

Otra al mismo pago, de 3 celemines, en 100.

Otra al pago de la Pradana, de 18 celemines, en 206.

Otra al pago de la Orgatilla, de 12 celemines, en 190.

Otra al pago de Tras la Ruviera, de 6 celemines, en 60.

Otra al pago de la Rillosa, de 12 celemines, en 130.

Otra al pago del Prado quemado, de 6 celemines, en 52.

Otra al pago de la Serna, de 9 celemines, en 90.

Otra al pago de la Serna, de 9 celemines, en 100.

De Felix de la Torre.

Una arca de pino usada con cerradura, en 1.

Una mesa pequeña de pino sin cajon, en 1.

Un baul viejo, en 4.

Un taburete, en 0'25.

Una badila, en 0'35.

Unas tenazas, en 0'35.

Una sartén, en 0'25.

Veinte arrobas de tizos de encina, en 5.

Un carro de basura, en 2.

Un sillete pequeño en buen uso, en 0'25.

Una docena de cuadros con marco y sin cristal, en 2.

Un espejo pequeño con su marco, en 0'50.

Una viña al pago de la Vega, con 500 cepas y una cabecera de erial, de caber 2 celemines de centeno, en 70.

Otra viña al pago de la Vega, con 300 cepas, en 45.

Otra al pago de Val Domingo Martin, con 300 cepas, en 65.

Otra al pago de Tras la Tejera, con 250 cepas, en 30.

La mitad de una casa en la calle del Pradejon, en 190.

De Claudio Herrera.

Una sartén de hierro, en 0'50.
Diez arrobas de tizos, en 2'50.
Una silla bastante deteriorada, en 0'75.

Una viña al pago de la Rapose-
ra, de 400 cepas, en 50.

Otra al pago de Tras la Tejera,
con 300 cepas, en 15.

Un erial al pago de Barrocal,
de haber 6 celemines de sembra-
dura, en 10.

De Santiago Sanz Paris.

Una arca de pino nueva sin cer-
radura, en 1.

Un taburete de pino, en 0'25.

Un arquetoncillo de pino usado,
sin llave, en 0'50.

Una sartén pequeña, 0'25.

De Miguel Medina.

Una sartén vieja, en 0'25.

Dos taburetes en buen uso, en
0'50.

Una arca de pino sin cerradura,
en buen uso, en 1'25.

De Gumersindo Herrera.

Una arca en mal uso sin cerra-
dura, en 0'75.

Dos taburetes de pino, en 0'75.

Una mesilla, en 0'40.

Una sartén, en 0'25.

Seis arrobas de tizones de enci-
na, en 1'50.

Como un carro de basura malo,
en 2.

De Juan de Mata Requejo.

Un baul de pino forrado de piel,
en 1'75.

Una mesilla pequeña de pino
con chapa de latón, en 0'25.

Dos banquillejas de pino, en
0'25.

Una sartén de cocina, en 0'40.

Una viña al pago del Monte, de
300 cepas, en 20.

Otra al pago del Pico la Merina,
con 200 cepas, en 45.

Un erial al pago de los Aliles,
de 2 celemines de sembradura,
en 6.

Media suerte al pago de la Vega,
de haber 3 celemines, en 10.

De Apolinar de la Torre.

Una mesa de nogal con sus pies
de pino en buen uso, en 4.

Un baul de pino con cerradura
y llave, en 7.

Otro baul de pino pintado de
negro en buen uso, en 4.

Una mesilla de pino pequeña,
en 0'50.

Tres cuadros sin cristal con
marco de pino, en 0'50.

Un espejo, en 0'25.

Dos platos blancos bastos, en 0'25.

Tres vasos de cristal, en 0'50.

Una viña al pago de Tras las
cuestas con 150 cepas, en 32.

Otra al pago del Pozo de 250
cepas poco mas ó menos, en 48.

Una casa en la calle Real de
Aranda, en 500.

Otra viña al pago de Carra-
Aranda, con 150 cepas, en 15.

Cuyas fincas se sacan á pública
subasta, con la rebaja del 25 por
100 de la tasación inserta, para con
su valor hacer pago de las respon-
sabilidades antes dichas. Las per-
sonas que quieran hacer postura á
ellas acudan á la sala audiencia de
este Juzgado y el municipal de Na-
va el día 13 del próximo Octubre á
las diez de su mañana; que se les
admitirá las que hicieren siendo
arregladas á derecho, debiendo
consignar previamente el 10 por
100 de la tasación de las mismas,
sin cuyo requisito no serán admi-
tidas; y tambien se hace constar
que no se ha presentado los títu-
los de propiedad.

Dado en Roa á 23 de Setiembre
de 1890.—Andrés Perez Nisarre.—
Por su mandado, Laureano Garcia.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de
instrucción de esta villa de Roa
y su partido,

Hago saber: que para hacer
efectivas las responsabilidades pe-
cuniarias en que fué condenado
Domingo Benavente Cuenca, veci-
no de San Martín, en la causa que
se le siguió sobre hurto de mieses
se le han embargado los bienes
que con su tasación son los si-
guientes:

Una tierra en San Martín, al pa-
go de Carra-encinas, de tercera,
de 10 celemines, tasada en 200 pe-
setas.

Otra á la Lámpara, de 5 eminas,
de tercera, en 75.

Otra á Carrapicon, de 3 emi-
nas, tercera, en 60.

Otra al pago de la Carcava, de
5 eminas, de tercera, en 60.

La sexta parte de una casa, sita
en la calle Real de Abajo, sin nú-
mero, en 500.

Cuyas fincas se sacan á pública
subasta con la rebaja del 25 por
100 de la tasación, para con su va-
lor hacer pago de las responsabi-
lidades antes dichas. Las personas
que quieran hacer postura á ellas
acudan á la sala audiencia de este
Juzgado, y el municipal de San
Martín el día 13 del próximo Octu-
bre á las once de la mañana, que
se les admitirá las que hicieren
siendo arregladas á derecho, de-

biendo consignar previamente el
10 por 100 de la tasación de los
mismos, sin cuyo requisito no se-
rán admitidas; y tambien se hace
constar que no se ha presentado
los títulos de propiedad.

Dado en Roa á 23 de Setiembre
de 1890.—Andrés Perez Nisarre.—
Por su mandado, Laureano Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Para enterarle de un asunto re-
lacionado con la Hacienda, por el
presente se llama á D. Donato Pe-
rez, comprador de unas tierras
procedentes de las Monjas de San
Ildefonso de esta Capital, para que
se presente en el término de diez
días en esta Intervención, y en su
defecto manifieste su residencia; y
si hubiese fallecido, á la persona
ó personas que resulten herederos
del mismo.

Burgos 3 de Octubre de 1890.—
El Interventor, Alvaro Solano.

SERVICIO AGRONÓMICO PROVINCIAL.

Circular.

Acordado por el Gobierno fran-
cés el admitir los vinos enyesados
hasta el 1.º de Abril de 1892 siem-
pre que procedan de cosechas
anteriores á la que se hace en la
actualidad, pueden los vinicultores
de la provincia hacer sus envios
libremente, cuidando de justificar
la procedencia y cosecha á que
correspondan.

Desde dicha fecha se admitirán
los vinos no enyesados, ó en caso
los que solo contengan dos gramos
por litro.

Lo que se hace presente por este
periódico oficial para que los agri-
cultores cuiden al elaborar sus
vinos no adicionarles dicha sal
ni otra sustancia que pueda ha-
cerlos nocivos á la salud, único
medio de acreditar sus marcas y
asegurar la exportación.

Burgos 3 de Octubre de 1890.
—El Ingeniero agrónomo, Manuel
Garcia.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

Por Real orden de 1.º del actual
se prorroga el plazo de la matrí-
cula ordinaria del curso de 1890 á
1891 hasta el día 18 del mes cor-
riente. En virtud de dicha conce-

sion, los exámenes oficiales y li-
bres correspondientes al mes de
Setiembre último se verificarán en
los días que restan hasta el día 15
inclusive del presente mes.

En su consecuencia, los alum-
nos que por no haberse presentado
oportunamente á los exámenes y
matrícula de Setiembre no han
sido examinados ó matriculados,
pueden realizarlo dentro del plazo
señalado.

Lo que se anuncia para conoci-
miento de los interesados.

Burgos 3 de Octubre de 1890.
—El Director, Bernardino Ve-
lasco.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporación en la sesión
celebrada el 15 del actual ha acor-
dado sacar á subasta 330 kilo-
gramos de jabón, los cuales per-
manecen abandonados en el fielato
central de consumos mas de un
año, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará el
16 de Octubre próximo á las 11
de la mañana en la sala destinada
al efecto de las casas Consistoria-
les, ante los Sres. de la comisión
de consumos, Sr. Procurador Sín-
dico y Administrador del impuesto.

2.ª Se dará principio al acto
el día y á la hora señalados, por
la lectura de este anuncio y con-
diciones que sirven de base para
la subasta.

3.ª Terminada la lectura y du-
rante el espacio de media hora,
se entregarán al Sr. Presidente
las proposiciones en pliegos cer-
rados, que rubricarán en el acto
los interesados. Dichos pliegos,
deberán contener la proposición
ajustada al modelo en papel del
sello 11.º, el resguardo que acre-
dite la constitución de la fianza y
la cédula personal del licitador.
Cuando uno de éstos presente mas
de un pliego, bastará que en cual-
quiera de los que presente acom-
pañe estos dos últimos documentos.
Los referidos pliegos serán nu-
merados por el Sr. Presidente por
el orden de presentación, y una
vez entregados no podrán retirarse
por ningún motivo.

4.ª La fianza provisional que
menciona la condición anterior
consistente en el 5 por 100 del total
de esta subasta, importante 9 pese-
tas 8 céntimos, se constituirá en
metálico en la Depositaria muni-
cipal ó en la Caja general de De-
pósitos ó sus sucursales.

5.^a El precio de esta subasta es el de 181 pesetas 50 céntimos.

6.^a Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condicion tercera, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admision. Corrido que sea este, lo declarará terminado y procederá á la apertura por el órden de presentacion de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo inserto á continuacion, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional, sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En caso de existir duda, la proposicion será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujecion al modelo.

7.^a Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la mas ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

8.^a Dentro de los cinco dias siguientes al de la celebracion de esta subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporacion todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta.

9.^a Espirado el plazo de los cinco dias que señala el artículo anterior, esta Corporacion resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolucion quepa recurso alguno; y si declarase válido el acto, hará al mismo tiempo la adjudicacion definitiva del remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas ó entre las desechadas que hubieren debido admitirse, acordando la devolucion de todos

los resguardos de depósito á los licitadores, quedando solo el correspondiente al rematante.

10. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la mas beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitacion entre sus autores por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiese mejorado la suya en favor de esta ciudad; y si no hubiere mejora, ó resultaren varias en los mismos términos, la citada adjudicacion se hará á favor de aquel cuyo pliego tenga el número de órden inferior.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, estará obligado á firmar el acta de subasta; y tan luego como esta sea aprobada definitivamente por este Ayuntamiento y comunicado el acuerdo al interesado, ingresará en la Depositaría municipal la cantidad objeto de este remate. Si el rematante no concurriese á firmar el acta ó no llenase las condiciones precisas para ello aun después de trascurrida la próroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

12. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobacion del mismo.

Burgos 29 de Setiembre de 1890.
=El Alcalde, Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E., el Secretario, José Rio y Gili.

Modelo de proposicion

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de..... provisto de cédula personal núm..... clase..... expedida en..... se presenta licitador á la subasta de 330 kilogramos de jabon, los cuales permanecen abandonados en el Fielato central mas de un año, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Burgos de Octubre de 1890.

Firma del interesado.

Esta Corporacion, en cumplimiento del apartado 2.^o del art. 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877, para la ejecucion de la ley de Obras públicas de 13 de Abril

del mismo año, ha acordado someter á una informacion pública el proyecto facultativo formado por el Arquitecto titular D. Saturnino Martinez Ruiz y aprobado por este Ayuntamiento para la construccion de una escuela municipal en el barrio de Villatoro.

El expediente está de manifiesto en la Secretaría municipal, y los particulares que quieran reclamar sobre la conveniencia de la obra serán oídos en el plazo de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 4 de Octubre de 1890.—El Alcalde, Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—P. A. D. S. E., El Secretario, José Rio y Gili.

Alcaldia de Sasamon.

Terminado el proyecto del reparto de consumos para el año económico de 1890-91 por la Junta nombrada al efecto, queda expuesto al público por 8 dias hábiles en la Secretaria del Ayuntamiento para que puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que creyeren justas los que se consideren agraviados, previniendo que terminado el plazo marcado no se oirá reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Sasamon 4 de Octubre de 1890.
=El Alcalde, Julio Corral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de San Martin de Losa. Valle de Tobalina.

Alcaldia de Villagalijo.

La recaudacion de la contribucion territorial del primer trimestre del año actual de este distrito municipal tendrá lugar el dia 9 del corriente mes en la sala consistorial, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Villagalijo 2 de Octubre de 1890.
=El Alcalde, Eusebio Espinosa.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Clemente del Valle para el dia 10, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El de Bozoo para los dias 11 y 12, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

El de Bugedo para las dias 11 y 12, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Setiembre de 1890.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»
22	»	2	2	»	»	»	2
23	1	1	2	»	»	»	2
24	1	1	2	»	»	»	2
25	1	3	4	»	»	»	4
26	1	»	1	1	»	»	2
27	2	1	3	»	»	»	3
28	»	1	1	»	»	»	1
29	»	1	1	»	»	»	1
30	»	»	»	»	»	»	»
	6	10	16	1	»	»	17

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena de Setiembre de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	3	»	»	3	2	»	»	2	5
22	1	2	2	5	»	»	2	2	7
23	2	»	»	2	1	»	»	3	5
24	1	»	»	1	1	»	1	2	3
25	1	1	»	2	»	»	»	»	2
26	»	1	»	1	»	»	1	1	2
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	1	»	»	1	1
29	2	1	»	3	»	1	1	2	5
30	3	»	»	3	»	»	1	1	4
	14	5	2	21	5	3	6	14	35

Burgos 1.^o de Octubre de 1890.
=El Juez municipal suplente en cargos, Juan Albarelos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La persona que hubiere perdido una perra de caza, pinta, color canela, con un collar de baqueta sin iniciales, puede verse con D. Pablo Velasco, calle de Santa Clara, núm. 23, principal, quien dará conocimiento de donde se halla para que la entreguen, previo el pago de los gastos ocasionados.

El dia 6 del corriente desapareció del pueblo de Celadilla Sotobrin una pollina cerrada, morena, bociblanca, la crin recién cortada y el lomo esquilado, rozada del atarre. Quien sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Saturnino Martinez, vecino de dicho pueblo, quien gratificará.